

# RESOLUCIÓN "C.D." № 5 0 9 1 6 CONCORDIA, 07 010 2016

VISTO la Ordenanza 387, del 6 de diciembre de 2011, aprobatoria del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Entre Ríos; las resoluciones de Decano N° 27/74 y 06/77, y "C.D" N° 79/08; y la NOTA\_FCAD-UER: 122/2016, agregada a fs. 1 del EXP\_FCAD-UER: 0000463/2016, por la que el señor Secretario Académico interesa el tratamiento de un proyecto de Reglamento Académico para las Carreras Cortas y de Grado de esta facultad, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que dicho proyecto ha sido elaborado con la activa participación de integrantes de todos los estamentos universitarios, para lo cual se han tomado como antecedentes otros reglamentos académicos y se ha tenido especialmente presente la experiencia acumulada durante el prolongado lapso en el que ha estado en vigor la normativa que se reemplaza.

Que en él se promueven criterios de inclusión en el marco de los cuales se propicia el cumplimiento de un conjunto de pautas allí detalladas.

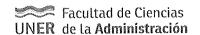
Que se reúne en un único plexo normativo un significativo conjunto de disposiciones propias de la temática correspondiente, con una redacción clara que incorpora abundantes precisiones conceptuales, lo cual habrá de facilitar su interpretación y aplicación.

Que sin mengua de la concisión, ni caer en la impropiedad inconducente de hacer casuística desde la reglamentación, se ha optado por darle una redacción inspirada en un criterio de flexibilidad apropiado para el diseño de respuestas originales y diversas ante situaciones diferentes y cambiantes,.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23°, Inciso d), del Estatuto, se prevé la incorporación de espacios de docencia libre y cátedras paralelas, por tiempo determinado, con la finalidad de promover la diversidad de pensamiento y la consecuente pluralidad de enfoques y abordajes en la enseñanza de los temas y por entenderse que es un derecho del estudiante elegir entre alternativas que le ofrezca la facultad.

Que es parte de la política institucional favorecer la movilidad del personal y de los estudiantes dentro del sistema público de educación superior, a través de la suscripción de los convenios correspondientes, lo cual se contempla en el Artículo 9º del Anexo Único del proyecto.

Que en el texto de esta propuesta se da solución de continuidad a la incongruencia entre el requisito de obtener una calificación de ocho (8) en cada parcial, computado su recuperatorio, para aprobar una asignatura por promoción directa, establecido en los tres anexos de la Resolución "C.D" Nº 79/08, y la escala de calificaciones vigente en la universidad, aprobada por la Resolución "C.S." 278/07, e incorporada en el Artículo 11, del Anexo Único, de la antes nombrada Ordenanza 387, donde queda claramente explicitado que para aprobar cualquier evaluación siempre es suficiente la obtención de un seis (6).



# RESOLUCIÓN "C.D." Nº

Que en el Artículo 2° de dicha ordenanza se determina que las unidades académicas deberán adecuar sus normativas y reglamentaciones a lo establecido en ella, lo cual se contempla especialmente en el articulado del prenombrado proyecto.

Que la propuesta antes mencionada, además de ser una imprescindible actualización reglamentaria, introduce cambios de tal magnitud en la regulación de las actividades de la función académica que su adopción hace necesaria la derogación de las precitadas resoluciones de decano N° 27/74 y 06/77, y "C.D" Nº 79/08, sus modificatorias y complementarias, y toda otra norma que se le oponga.

Que se entiende pertinente, por razones de buena administración, posponer el inicio de la vigencia de este reglamento hasta el 1º de abril de 2017.

Que en el más arriba nombrado EXP\_FCAD-UER: 0000463/2016, las comisiones de Enseñanza e Interpretación, Reglamento y Disciplina se han expedido favorablemente, en forma conjunta.

Que este cuerpo es competente para normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 23, incisos d), i) y j), del Estatuto (t.o. por la Resolución "C.S." N° 113/05).

Por ello,

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento Académico para las Carreras Cortas y de Grado de la Facultad de Ciencias de la Administración, que como Anexo Único integra esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el comienzo de la vigencia de esta norma a partir del 1º de abril de 2017, y dejar sin efecto, desde esa fecha, las resoluciones de Decano N° 27/74 y 06/77, y "C.D" Nº 79/08, sus modificatorias y complementarias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese con copias a la Secretaría Académica, para su amplia difusión entre docentes y estudiantes, a la Dirección Académica, para conocimiento del personal del área que integra, y elévese al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos, a sus efectos.

Cra. Matilde Bravo Almonacid Secretaria Consejo Directivo

Facultad de Clenclas de la Administración UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

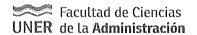
Página 2 de 13

Copt. HIPOLITO B. FINK

DECANO

Facultad de Ciencias de la Administración

Inbrersidad Nacional de Entre Rios



#### ANEXO ÚNICO

# REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LAS CARRERAS CORTAS Y DE GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

#### TÍTULO I

#### DE LOS PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1º.- Es objetivo de este reglamento fijar normas a las que se ajustarán las actividades vinculadas a los procesos de enseñanza, aprendizaje y aprobación, en las carreras de corta duración y de grado, de esta unidad académica.

ARTÍCULO 2º.- La institución promueve criterios de inclusión, en cuyo marco se propicia el cumplimiento de las siguientes pautas:

- a) Promover el dictado de clases y asistencia de los estudiantes durante todo el ciclo lectivo.
- b) Asegurar el desarrollo y evaluación de la totalidad de los contenidos del programa de cada asignatura.
- c) Incorporar el concepto de evaluación permanente y formativa para incentivar la dedicación del estudiante.
- d) Adecuar los requerimientos de saberes incluidos en las evaluaciones según se trate de instancias de regularización de asignaturas o de su aprobación.
- e) Garantizar que los estudiantes inscriptos en una asignatura, en la cual han quedado en condición de libres, puedan participar de las actividades académicas en igualdad de condiciones que los regulares.
- f) Utilizar el campus virtual, en los espacios destinados a cada asignatura, principalmente para la fluida comunicación entre docentes y estudiantes y la accesibilidad al material, teórico y práctico.

#### TÍTULO II

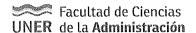
#### **DE LA ENSEÑANZA**

ARTÍCULO 3º.- El profesor a cargo de una asignatura es responsable por las actividades que desarrolla el equipo docente que dirige, lo que incluye garantizar el dictado de clases y el cumplimiento de los restantes compromisos académicos, de conformidad con la carga horaria prevista en el plan de estudios.

ARTÍCULO 4°.- Para cada asignatura se deberá programar el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, contemplando los conocimientos requeridos para su inicio y los logros mínimos esperados, articulando los mismos, vertical y horizontalmente, con otras asignaturas. Asimismo, al inicio de las clases se explicitará el contrato pedagógico, el que estará disponible en el espacio de la asignatura en el campus virtual.

ARTÍCULO 5°.- Hasta el 31 de marzo de cada año, el profesor a cargo de la asignatura deberá enviar a la Secretaría Académica, mediante correo electrónico, el Plan Anual de Actividades dirigido a la dirección habilitada a ese efecto. Los docentes que tengan a su

idades dirigido a la dirección habilitada a ese efecto. Los docentes que tengan a s



cargo asignaturas de igual denominación en ciclos profesionales de distintas carreras, con un mismo ciclo básico, presentarán un plan específico para cada una.

**ARTÍCULO 6°.-** El programa de cada asignatura será presentado a la Secretaría Académica por el profesor a cargo para su consideración en las instancias previstas en la normativa aplicable, y deberá renovarse cada tres años, como máximo.

ARTÍCULO 7º.- Hasta el 30 de abril de cada año, el profesor a cargo de una asignatura deberá presentar a la Secretaría Académica un informe referido al desarrollo de la misma durante el año académico anterior, en el que se considerarán los siguientes asuntos:

- a) Evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, sobre la base de las pautas establecidas desde la Secretaría Académica.
- b) Evaluación del cumplimiento de los propósitos y objetivos formulados en el Plan Anual de Actividades.
- c) Experiencias positivas y dificultades en el desarrollo de la asignatura.
- d) Modificaciones realizadas al plan original.
- e) Actividades de investigación y extensión del equipo doc ente.
- f) Otros aspectos que estime relevante destacar.

ARTÍCULO 8º.- Las asignaturas de régimen cuatrimestral de las carreras de dictado permanente se dictarán en ambos cuatrimestres del año académico, en cada caso con la carga horaria prevista en el plan de estudios, con las siguientes particularidades en cuanto a las estrategias de desarrollo de contenidos:

- a) En el cuatrimestre consignado en el plan de estudios es menester contemplar, especialmente, que en la mayoría de los casos se trata de estudiantes que la cursan por primera vez.
- b) En el otro, se debe tener presente que gran parte de los estudiantes son recursantes, por lo que es preciso considerar específicamente sus problemáticas particulares.

**ARTÍCULO 9º.-** El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, podrá implementar espacios de docencia libre y crear cátedras paralelas, por tiempo determinado. Para ello podrá suscribir acuerdos sobre movilidad con otras universidades nacionales.

# TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

#### Regularidad

**ARTÍCULO 10.-** Se considerará estudiante regular a quien se inscriba a una carrera o se reinscriba anualmente. La falta de reinscripción a un año académico impedirá realizar las actividades correspondientes durante el mismo.

ARTÍCULO 11.- Para mantener el carácter de estudiante regular, el interesado deberá aprobar al menos dos (2) asignaturas por año académico. Los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios quedan exceptuados de este requerimiento hasta el vencimiento del plazo otorgado para aprobar las evaluaciones pendientes.

#### Categorías

ARTÍCULO 12.- Respecto del cursado de una asignatura, esta facultad reconoce, de conformidad con el Artículo 63 del Estatuto, las siguientes categorías de estudiantes:

- a) Regular.
- b) Libre.
- c) Oyente.

ARTÍCULO 13.- Se considerará regular en una asignatura al estudiante que registre su inscripción para el cursado ante el Departamento Alumnado, por los medios habilitados, y cumpla con los demás requisitos determinados en la resolución que aprueba el programa de la misma. La condición de estudiante regular, con respecto a las asignaturas, se conserva por un plazo de veintiún (21) meses para las cuatrimestrales y veintiocho (28) meses para las anuales, computados a partir de la adquisición de esa condición, por lo que, si luego de transcurrido el mismo, el interesado no ha aprobado la asignatura, perderá esa calidad.

Las desaprobaciones en exámenes de una asignatura rendidos como libre durante el período en el que un estudiante la cursa en calidad de regular no afectan sus posibilidades de regularizarla y aprobarla en dicho lapso.

ARTÍCULO 14.- Se considerará libre en una asignatura al estudiante que:

- a) Luego de efectuar la inscripción o reinscripción anual a la carrera correspondiente, opte por no cursar la asignatura y presentarse directamente a un examen final en los turnos fijados por el calendario académico.
- b) Habiéndose inscripto en la asignatura, al finalizar el cursado no cumpla con los reguisitos establecidos para alcanzar la condición de regular.
- c) Pierda la condición de regular por vencimiento del plazo de vigencia de la misma.

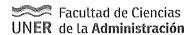
En todos los casos, el estudiante debe cumplir con las condiciones de correlatividad fijadas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 15.- Se considerará oyente en una asignatura a la persona que sin necesidad de estar inscripta en una de las carreras de pregrado o grado que se dictan en la facultad, es aceptada, por el Consejo Directivo, para cursar una asignatura de algún plan de estudios. Se permitirá la inscripción a un máximo de cuatro (4) asignaturas por año académico. El oyente deberá cumplir todos los requisitos reglamentarios y de la asignatura y será evaluado con idénticos criterios a los establecidos para los estudiantes regulares. Finalizado el cursado, el oyente podrá solicitar una certificación de las actividades desarrolladas. Aprobada la asignatura, el Departamento Alumnado confeccionará un certificado, firmado por el Director Académico, el Secretario Académico y el Decano, donde consten, como mínimo, los datos personales, el nombre de la asignatura, la nota obtenida y la fecha de la evaluación.

#### Inscripciones

ARTÍCULO 16.- El trámite de inscripción como estudiante de la facultad finaliza con la presentación de toda la documentación requerida. La inscripción a las carreras se efectuará dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y se realizará personalmente en el Departamento Alumnado.

Los estudiantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos para su inscripción anual en la carrera correspondiente, o no aporten la documentación requerida, serán



considerados condicionales hasta el treinta y uno de mayo de dicho año. Los estudiantes condicionales no podrán presentarse a rendir exámenes finales.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes deberán inscribirse, para el cursado de las asignaturas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y a través del sistema en uso para la gestión académica. En caso de no cumplir con las condiciones de correlatividad se podrán inscribir en la asignatura, de conformidad con la normativa aplicable, pero no podrá rendir una instancia de aprobación de la misma hasta no haber aprobado sus correlativas.

#### Asistencia a clases

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Académica reglamentará el procedimiento para el registro de las asistencias y su actualización a través del sistema en uso para la gestión académica, informando de ello al Decano y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19.- Cuando el docente ingrese al aula con más de quince (15) minutos de retraso deberá considerar presentes a todos los estudiantes incluidos en la planilla de asistencia.

ARTÍCULO 20.- El estudiante que ingresó al aula con más de quince (15) minutos de retraso se á considerado ausente en esa clase, salvo lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21.- Las justificaciones de inasistencias serán presentadas en el Departamento Alumnado dentro del plazo que a tal fin se establezca. Cuando el número de ausencias exceda el admitido para conservar la regularidad, la situación será resuelta por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 22.- Para conservar la condición de estudiante regular es necesario cumplir con las exigencias de presencialidad, acreditación de evaluaciones y demás requisitos que se establezcan en la reglamentación aprobada por el Consejo Directivo para cada asignatura a partir de lo propuesto por el titular a cargo de la misma.

ARTÍCULO 23.- Para los estudiantes que acrediten fehacientemente que trabajan el requerimiento de asistencia para mantener su condición de regular en las asignaturas se reducirá en un veinte por ciento 20%.

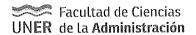
ARTÍCULO 24.- Las inasistencias por situaciones de salud, embarazo o lactancia, debidamente acreditadas, serán evaluadas por el Secretario Académico, a los efectos de una reducción del requisito de asistencia.

#### Régimen de acreditación

ARTÍCULO 25.- Para todas las instancias de evaluación se aplicará la escala de calificaciones vigente en la universidad.

ARTÍCULO 26.- El profesor titular o a cargo de la asignatura deberá proponer en su programa el régimen de acreditación, para el que se contemplan las siguientes posibilidades:

a) Sin requisitos para regularización y con examen final.



- b) Con requisitos para regularización y examen final.
- c) Promoción directa.

ARTÍCULO 27.- El examen final mencionado en el Inciso a) del Artículo 26 deberá integrar contenidos y podrá ser oral, escrito o de ambas formas.

ARTÍCULO 28.- La aprobación, en carácter de estudiante regular, de asignaturas a las que se les aplique el régimen citado en el Inciso b) del Artículo 26 se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con el requisito de asistencia establecido.
- b) Realizar satisfactoriamente los trabajos prácticos y demás tareas encomendados por el equipo docente.
- c) Aprobar los exámenes parciales correspondientes, de conformidad con lo determinado en el Artículo 30.
- d) Aprobar un examen final.

ARTÍCULO 29.- Para obtener la promoción directa, prevista en el Inciso c) del Artículo 26. el estudiante deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con el requisito de asistencia establecido.
- Realizar satisfactoriamente los trabajos prácticos y demás tareas encomendados por el equipo docente.
- Aprobar los exámenes parciales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30.
- d) Aprobar un requerimiento de evaluación específico, definido de conformidad con las características de la asignatura, propuesto oportunamente por el titular a cargo de la misma y aprobado por el Consejo Directivo, previa intervención del Comité Académico. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante conservará la regularidad.

#### Exámenes parciales

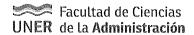
ARTÍCULO 30.- El estudiante deberá rendir, como mínimo:

- a) Para las asignaturas anuales, dos (2) parciales, uno (1) en cada cuatrimestre.
- b) Para las asignaturas cuatrimestrales, un (1) parcial.

De resultar aplazado en un parcial, o no haberlo rendido, podrá hacer uso de un examen recuperatorio cuya aprobación equivaldrá a haberla obtenido en dicho parcial. No habrá más de un recuperatorio por parcial y su número no será inferior a la mitad de los parciales correspondientes.

Para cada parcial, que podrá ser escrito u oral (grupal o individual), el profesor a cargo de la asignatura determinará su contenido mediante la inclusión de temas desarrollados hasta siete (7) días corridos antes de la fecha de toma del examen. Los temas evaluados en el recuperatorio serán los incluidos en el parcial correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Los exámenes parciales y recuperatorios, cuya duración no será inferior a dos (2) horas, ni superior a tres (3), se realizarán en los días y horarios de clase de la asignatura y, en esas fechas, que deberán ser fijadas de manera que haya un máximo aprovechamiento de las clases, las actividades académicas de las restantes asignaturas se efectuarán normalmente. Los recuperatorios serán tomados en el periodo comprendido entre siete (7) y doce (12) días corridos de registradas las calificaciones del parcial correspondiente.



ARTÍCULO 32.- Los docentes tendrán un plazo máximo de siete (7) días corridos para entregar las notas y hacer la devolución de los resultados de las evaluaciones.

El Departamento Alumnado tendrá dos (2) días hábiles para incorporarlas al sistema en uso para la gestión académica.

El docente conservará los exámenes por tres (3) años y si deja de estar a cargo de la asignatura deberá entregarlos al docente de mayor jerarquía en la misma o, en su defecto, al Departamento Alumnado. El Secretario Académico o el Director de la carrera podrán solicitarlos en cualquier momento.

ARTÍCULO 33.- Para las asignaturas promocionales, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la última actividad áulica del cuatrimestre, el profesor a cargo deberá informar al Departamento Alumnado la condición final de los estudiantes en la asignatura, a los efectos que correspondan y para consulta de los estudiantes.

#### Exámenes finales

ARTÍCULO 34.- El examen final, que integrará contenidos, podrá ser oral, escrito, o de ambas formas, y versar sobre aspectos teóricos o teórico-prácticos. Se llevará a cabo en alguno de los turnos anuales habilitados para ello.

**ARTÍCULO 35.-** El estudiante en condición de regular, rendirá su examen final en forma oral o escrita, individual o grupal, según el sistema de evaluación y acreditación aprobado para la asignatura.

ARTÍCULO 36.- Para el estudiante en condición de libre, los requisitos y modalidades de evaluación deben distinguirse de los exámenes rendidos en calidad de regular. La aprobación de la parte práctica solamente, tendrá validez por el lapso establecido para la regularidad en la asignatura.

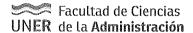
**ARTÍCULO 37.-** El estudiante al que le falte rendir un examen para finalizar su carrera tiene derecho a solicitar la formación de un Tribunal Evaluador. Esta excepción no podrá ser solicitada para el período comprendido entre los veinte (20) días corridos anteriores o posteriores a la constitución de otro Tribunal Evaluador de la misma asignatura.

ARTÍCULO 38.- Para acceder al examen final de una asignatura el estudiante regular de una carrera deberá:

- a) Estar habilitado por el régimen de correlatividades.
- b) Haberse inscripto para rendir el examen en tiempo y forma.
- c) Acreditar su identidad mediante la presentación al Tribunal Evaluador de la Libreta Universitaria o el Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 39.- El estudiante se inscribirá para rendir un examen final, a través del sistema en uso para la gestión académica, hasta tres (3) días corridos antes de la fecha prevista para la evaluación y podrá desistir de ello, por igual vía, hasta un (1) día corrido antes de la misma, a la hora equivalente a la fijada para su inicio.

**ARTÍCULO 40.-** Aquel inscripto para rendir un examen final que sin una justificación admitida no se presente a la evaluación no podrá inscribirse para ser examinado en la misma asignatura en el turno de exámenes inmediato siguiente.



ARTÍCULO 41.- Los nombres de los estudiantes inscriptos se incluirán por orden alfabético en las actas correspondientes, las que serán entregadas por el Departamento Alumnado al Tribunal Evaluador el día y hora fijados para el examen. La Secretaría Académica podrá definir otro procedimiento conforme lo requiera la implementación de la incorporación de tecnologías al sistema en uso para la gestión académica, debiendo informar de ello al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 42.-** De suspenderse un examen por fuerza mayor con más de veinticuatro (24) horas de antelación al inicio previsto para el mismo, el Departamento Alumnado comunicará la novedad a los inscriptos.

ARTÍCULO 43.- Cuando un estudiante no rinda un examen por causa de fuerza mayor y en esa oportunidad venza el plazo de su regularidad en la asignatura, la situación será evaluada por la Secretaría Académica que podrá autorizar la conformación de un Tribunal Examinador especial dentro del turno que corresponda o la extensión de la regularidad hasta el próximo turno de examen. Esta autorización tendrá carácter restrictivo, excepcional y por única vez para el estudiante.

ARTÍCULO 44.- Si un estudiante no está presente al ser convocado a rendir, lo cual se hará por orden de lista, será llamado nuevamente una vez que se lo haya hecho con todos los registrados en ella. De no presentarse tampoco en ese momento se lo considerará ausente y se cerrará el acta de examen.

ARTÍCULO 45.- El examen final para estudiantes regulares y libres versará sobre el contenido del programa vigente de la asignatura. Los estudiantes que la hayan regularizado con el programa anterior podrán optar entre rendir el examen final con el nuevo o con aquél con el que regularizaron la asignatura.

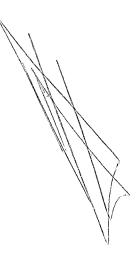
ARTÍCULO 46.- Los exámenes orales son públicos.

### TÍTULO IV DEL TRIBUNAL EVALUADOR

ARTÍCULO 47.- El Decano podrá delegar en el Secretario Académico la designación de los miembros de los tribunales evaluadores.

ARTÍCULO 48.- Las fechas y horas de inicio de los exámenes serán establecidas por la Secretaría Académica y publicadas, junto con la conformación del Tribunal Evaluador, con una antelación mínima de quince (15) días. El procedimiento relacionado con la forma y los medios de comunicación y difusión será establecido por aquella.

**ARTÍCULO 49.-** Presidirá el Tribunal Evaluador el profesor a cargo de la asignatura. En su ausencia podrá presidirlo otro profesor integrante del equipo docente de la asignatura, un docente titular del área, el Director de la Carrera, el Secretario Académico o el Decano. En ausencia de cualquier otro miembro, será reemplazado por el suplente u otro docente del área.





ARTÍCULO 50.- Cada Tribunal Evaluador estará compuesto al menos por tres (3) docentes como miembros titulares y uno (1) como suplente, quienes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Miembros titulares: El profesor a cargo de la asignatura, en carácter de Presidente del Tribunal Evaluador, y docentes de la misma asignatura, del área de conocimiento o de la carrera.

b) Miembro suplente: Docente de la asignatura, del área de conocimiento o de la carrera.

ARTÍCULO 51.- Para funcionar, el Tribunal Evaluador deberá contar con la presencia de no menos de dos (2) miembros, los que deberán permanecer hasta la finalización de los exámenes. Si el mismo no pudiera constituirse por inasistencia de los docentes designados, el Decano, o en su caso el Secretario Académico, podrá resolver su integración hasta en la fecha fijada para su actuación.

ARTÍCULO 52.- En caso de inasistencia, los integrantes del Tribunal Evaluador deberán comunicarlo a la Secretaría Académica con indicación de las razones para ello, hasta veinticuatro (24) horas antes del comienzo del examen, en tanto le sea posible, además de dar cumplimiento a lo establecido sobre el particular en la normativa aplicable.

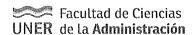
ARTÍCULO 53.- En los siguientes casos, los miembros de los tribunales evaluadores quedarán inhabilitados para tomar examen a un estudiante que se presente a rendir:

- a) Existencia de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre el docente y dicho estudiante.
- b) Tener el docente o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el estudiante, salvo que la sociedad sea anónima.
- c) Tener dicho docente un pleito pendiente con el estudiante.
- d) Ser el docente o el estudiante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el docente autor de denuncia o querella contra el estudiante, o denunciado o querellado por este, judicialmente o ante un Tribunal Académico.
- f) Haber emitido el docente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado perjudicial acerca del resultado del examen que rendirá el estudiante.
- g) Tener el docente amistad íntima con el estudiante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos hasta el momento de la evaluación.
- h) Haber recibido el docente importantes beneficios del estudiante.

**ARTÍCULO 54.-** Por razones fundadas y con acuerdo del Secretario Académico, el Tribunal Evaluador podrá establecer un cuarto intermedio. Cuando el mismo exceda las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la suspensión, la fecha y hora de reanudación deberán ser comunicada al Departamento Alumnado, y en el ínterin las actas de exámenes se guardarán en dicha oficina.

ARTÍCULO 55.- Las actas de exámenes finales serán confeccionadas por el Departamento Alumnado, en formularios especiales que provee la universidad y por duplicado, separando entre casos de promoción directa, regulares y libres.

ARTÍCULO 56.- Las actas serán completadas y firmadas al término de los exámenes por todos los miembros del Tribunal Evaluador y entregadas inmediatamente al personal del



Departamento Alumnado cuyo jefe responderá por la verificación de la corrección de las mismas y su resguardo.

Las notas se registrarán en el sistema en uso para la gestión académica no más allá del segundo día hábil siguiente a la evaluación.

El Secretario Académico fijará los procedimientos conforme lo requiera la incorporación de tecnologías en el mencionado sistema, debiendo informar de ello al Decano y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes del Tribunal Evaluador son responsables del control de las actas de exámenes y del correcto asiento en ellas de las calificaciones de los estudiantes. Las tachas o enmiendas se deben salvar por medio de la pertinente aclaración en el sector destinado a observaciones.

**ARTÍCULO 58.-** El Presidente del Tribunal Evaluador refrendará con su firma la nota conceptual y su equivalente numérico en la Libreta Universitaria de cada estudiante y se responsabilizará por la confección de las actas de exámenes.

ARTÍCULO 59.- Al finalizar cada año académico se procederá a la encuadernación de los originales de las actas, consignándose el número de libro que corresponda.

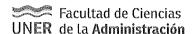
ARTÍCULO 60.- El Consejo Directivo, a propuesta del Decano con informe del Secretario Académico, podrá intervenir al Tribunal Evaluador de una asignatura modificando su composición, total o parcialmente, para su actuación en un turno de exámenes cada vez.

## TÍTULO V DE LA TRAMITACIÓN DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 61.- Para los casos en que no exista un acuerdo con unidades académicas del sistema de educación superior, del país o del exterior, los estudiantes provenientes de otras unidades académicas, de esta u otra universidad, podrán pedir equivalencias de asignaturas aprobadas en las mismas con las de la carrera en la que se encuentran inscriptos en esta facultad. A tal efecto, deberán presentar la solicitud correspondiente adjuntando la documentación exigida por la facultad, conforme a lo previsto en el Artículo 15 del Anexo Único de la Ordenanza 387 o de la normativa que la reemplace. Cada petición será enviada al profesor a cargo de la asignatura en la que se solicita equivalencia, para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, emita un informe no vinculante con una propuesta al respecto, el que será elevado al Consejo Directivo para su tratamiento previa intervención del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 62.- Los pedidos de equivalencia se juzgarán con un criterio integral, basado, fundamentalmente, en la consideración de los grandes temas incluidos como contenidos mínimos de las asignaturas en los respectivos planes de estudios.

ARTÍCULO 63.- Los estudiantes a los que se les otorguen equivalencias parciales podrán cursar en forma condicional las asignaturas para las cuales son correlativas hasta la conclusión del primer turno de exámenes ordinario anterior a la finalización del cursado de cada una, según sea cuatrimestral o anual.



**ARTÍCULO 64.-** De ser reconocida una equivalencia parcial, para la calificación final se deberá considerar, en la proporción que corresponda, la nota que el estudiante obtuvo en la unidad académica de origen.

ARTÍCULO 65.- Cuando la institución de origen tenga una escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5) se considerará la siguiente correspondencia:

INSTITUCIÓN DE ORIGEN	UNER
Menor de 3	Insuficiente
3	Aprobado
3,5	Bueno
4	Muy bueno
4,5	Distinguido
5	Sobresaliente

Cuando la escala de calificaciones de la universidad de origen prevea la aprobación con 4, se aplicará la tabla de conversión vigente en esta universidad para el cambio de escala.

# TÍTULO VI DE LA DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 66.- La facultad podrá optar por implementar:

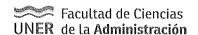
- a) Libreta universitaria: emitida por la unidad académica a los estudiantes regulares que han aprobado como mínimo una asignatura. Es de carácter personal e intransferible. El estudiante es responsable de su conservación e inalterabilidad.
- b) Constancia de nota de examen: es emitida por el Presidente del Tribunal Evaluador, consignando fecha, asignatura, carrera, calificación (numérica y alfabética), firma y aclaración.

La nota allí consignada es de carácter meramente informativo y en caso de discrepancia siempre prevalece la indicada en el acta de examen.

### TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- El Consejo Directivo aprueba anualmente el calendario académico, fijando períodos de inscripciones a las carreras, dictado de clases y exámenes finales. Durante los turnos de exámenes finales se suspende el dictado de clases. Las fechas de parciales y recuperatorios serán establecidas por el Departamento Alumnado, de





conformidad con el régimen de evaluación vigente para cada asignatura y evitando la superposición entre las de un mismo año.

ARTÍCULO 68.- Para todos los plazos a los que se refiere este reglamento se consideran días hábiles administrativos, salvo que expresamente se indique que se computan en días corridos.

ara. Matiide Brayo Almonacid Secretaria Consejo Directivo Facultad de Ciencias de la Administración \*ENEVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS Cont. HEGLITO B. FINK DECANO Facultar de Cencias de la Administración

Appretsserad Nagional de Entre Rios